

INFORME RELATIVO A LA JUSTIFICACIÓN DE OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA EN LA CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE DE REFERENCIA.

EXPEDIENTE: CONTR 2025/ 678245

PROCEDIMIENTO: Abierto

TIPO DE CONTRATO: Suministros

TÍTULO: SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA, PARA LAS INSTALACIONES DE LOS EDIFICIOS DE LOS OOJJ DE MÁLAGA Y PROVINCIA.

EMPRESA: MABEGA 1973, S.L.

Se elabora informe, en atención al requerimiento de la Mesa de contratación para dar cumplimiento al apartado 10.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas en el cuál se recoge que en el caso de existir ofertas anormalmente bajas se debe dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP y solicitar asesoramiento técnico al servicio correspondiente.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 12 de mayo de 2026 se reúne la mesa de contratación para realizar la apertura del sobre electrónico n.º 1 del expediente referenciado.

SEGUNDO.- Con fecha 26 de mayo de 2026 se reúne la mesa de contratación para el examen de la documentación a subsanar del sobre n.º 1 y realizar la apertura del sobre electrónico n.º 3: "Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas". En dicha sesión, y realizados los cálculos sobre las cantidades ofertadas, se considera que presentan valores anormales o desproporcionados, las ofertas presentadas por las empresas Ferretería Rafa, S.L. y MABEGA 1973 S.L.

TERCERO.- Con fecha 1 de junio de 2026 se procede a requerir a los licitadores que han incurrido en ofertas anormalmente bajas, para que justifiquen y desglosen detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de las ofertas, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

CUARTO.- La documentación justificativa requerida es presentada en tiempo y forma por las empresas Ferretería Rafa, S.L. y MABEGA 1973 S.L., por lo que se procede a su valoración.

Lo que se informa a los efectos oportunos, para su consideración si procede por la Mesa de Contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público establece la regulación jurídica básica de las ofertas anormalmente bajas. En los casos en que el órgano de contratación presu-

Avenida de la Aurora nº 69. 29071 Málaga.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL SALAZAR MACIAS	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT2JC8C6BN5SXBSAZPABL4K994	PÁG. 1/4	

ma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo. La Mesa de Contratación, identifica la empresa incurso en presunción de anormalidad de conformidad con el PCAP, se notifica en tiempo y forma a la empresa, y la misma remite Informe Justificativo de valores anormales en plazo.

SEGUNDO.- Sigue estableciendo el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público que se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. La mesa de contratación deberá evaluar toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150.

TERCERO.- Sigue estableciendo el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público que en general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

CUARTO.- Establece el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el apartado 10.5. del pliego tipo que en el Anexo I – apartado 8 se deberán incluir los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso, se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora a través del SiREC-Portal de licitación electrónica en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista.

QUINTO.- De la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC) sobre la acreditación de la justificación de las ofertas incursas en baja anormal o desproporcionada interesa destacar la doctrina que habiendo sido tenida en cuenta para la emisión del presente informe, se ha interpretado de conformidad con la normativa contractual vigente (véase en este sentido la Resolución n.º 1453/2019 de 11 diciembre del TACRC). La Resolución 30/2017, de 20 de enero, en la que el Tribunal sostiene que “la apreciación de que la oferta tiene valores anormales o desproporcionados no es un fin en sí misma, sino un indicio para establecer que la proposición no puede ser cumpli-



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL SALAZAR MACIAS	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT2JC8C6BN5SXBSAZPABL4K994	PÁG. 2/4	

da como consecuencia de ello, y que, por tanto, no debe hacerse la adjudicación a quien la hubiere presentado. De acuerdo con ello, la apreciación de si es posible el cumplimiento de la proposición o no, debe ser consecuencia de una valoración de los diferentes elementos que concurren en la oferta y de las características de la propia empresa licitadora, no siendo posible su aplicación automática”.

Por su parte, la Resolución 149/2016 de 19 de febrero del TACRC, señala que “no resulta necesario que por parte del licitador se proceda al desglose de la oferta económica, ni a una acreditación exhaustiva de los distintos componentes de la misma, sino que basta con que ofrezca al órgano de contratación argumentos que permitan explicar la viabilidad y seriedad de la oferta”.

En lo que respecta al estudio de la estructura de costes presentada por el licitador, se ha tenido en consideración, igualmente, la doctrina del TACRC, al señalarse en sucesivas ocasiones la posible reducción del beneficio e incluso la inexistencia del mismo por razones de estrategia comercial, pudiéndose citar al efecto, entre otras, la Resolución del TACRC número 379/2014, de 9 de mayo, al disponer que: “(...) En este sentido, no vulnera las normas sobre temeridad el que se adjudique el contrato a una empresa que va a ejecutarlo disminuyendo sus beneficios por debajo de lo que sería esperable o incluso a pérdidas o porque pueden existir muchas y muy diferentes motivaciones para ejecutar el contrato en esas condiciones. Las normas sobre temeridad no imponen de manera absoluta la necesidad de valorar la congruencia económica de la oferta en sí misma, sino si es viable que la empresa licitadora la ejecute. En este punto, cobran especial importancia las condiciones de la propia empresa licitadora”.

Vistos los anteriores Supuestos de Hecho, los citados Fundamentos de Derecho y la Declaración sobre Informe Justificativo de valores anormales presentado por **MABEGA 1973, S.L.**, se observa lo siguiente:

PRIMERO.- Documentación presentada.

La empresa presenta una memoria justificativa de la baja, tabla de análisis de precios ofertados y acreditación de los costes reales de adquisición, listado de condiciones por fabricante donde se reflejan los precios y las tarifas aplicables a los artículos, donde aparece el coste real de adquisición por parte de la empresa MABEGA 1973, S.L., y certificación ISO 9001:2015 e ISO 14001.

SEGUNDO.- Costes asociados. Contrato de suministro

La empresa MABEGA 1973, S.L. se encuentra en baja al estar por debajo del 25 por ciento del presupuesto base de licitación, no obstante, no recae en baja en el cálculo de presunción de anormalidad en ofertas inferiores en más del 10 por ciento de la media aritmética de las ofertas presentadas, ni en el nuevo cálculo realizado excluyendo del cómputo la oferta de cuantía más elevada, al estar por encima del 10 por ciento de dicha media.

La empresa fundamenta la viabilidad de su oferta, manifestando en su memoria justificativa que es socio de una cooperativa de ferretería de ámbito nacional, y de una sociedad limitada que pone a disposición de los socios servicios y recursos, lo cual le permite tener tarifas preferenciales por volumen de compra, descuentos comerciales y rappels, condiciones de pronto pago con impacto directo en el coste final de adquisición. Ha elaborado un análisis detallado de los precios ofertados en relación con sus costes reales de adquisición de los artículos incluidos en el expediente.

Aporta tabla con los precios ofertados indicando su precio de adquisición real, y su fabricante. Y en todos ellos se aprecia margen comercial positivo. También aporta documentos de acreditación de condiciones de compra de que dispone con algunas empresas, en los que aparecen los porcentajes



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL SALAZAR MACIAS	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT2JC8C6BN5SXBSAZPABL4K994	PÁG. 3/4	

de descuento que se lea aplican por parte de los proveedores, por lo que en consonancia con la Resolución 149/2016 de 19 de febrero del TACRC, la cual señala que "no resulta necesario que por parte del licitador se proceda al desglose de la oferta económica, ni a una acreditación exhaustiva de los distintos componentes de la misma, sino que basta con que ofrezca al órgano de contratación argumentos que permitan explicar la viabilidad y seriedad de la oferta", se entiende suficientemente justificados los precios ofertados, salvo mejor criterio fundado en derecho.

En lo que se refiere a los medios, la entidad dispone de instalaciones de almacenamiento propias en la provincia de Málaga, de una gran capacidad, con amplio stock, que le permite tener disponibilidad inmediata de un 95% de las referencias de los artículos del contrato. El hecho de no tener que recurrir a terceros para el alquiler o externalización de estos servicios, reduce de manera relevante los costes fijos asociados a la actividad.

Cuenta con medios logísticos propios y el reparto lo realiza mediante personal propio, lo que le permite optimizar costes operativos, limitándose los gastos a los derivados de su operación y mantenimiento.

En relación con los recursos humanos, cuenta con estructura propia de una micro PYME, con una plantilla reducida, pero optimizada, lo que se traduce en menores costes laborales.

TERCERO.- Otras consideraciones.

La empresa afirma no tener obligaciones financieras pendientes, al no tener suscritos préstamos ni créditos, lo que refuerza su solidez económica.

Acredita una amplia experiencia en el sector, habiendo ejecutado contratos con Administraciones Públicas y entidades del sector público.

Cuenta con sistemas de gestión certificados conforme a las normas ISO 9001 (Gestión de la Calidad) e ISO 14001 (Gestión Ambiental), lo que garantiza el cumplimiento de estándares reconocidos internacionalmente en sus procesos.

En conclusión, en cuanto al procedimiento llevado a cabo en caso de oferta con presunción de anormalidad, se han cumplido los trámites procedimentales establecidos en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Y, en cuanto al fondo, una vez analizados los datos aportados por la empresa, queda suficientemente acreditada la **viabilidad** de la oferta presentada por la empresa MABEGA 1973, S.L. al sustentarse en una estructura de costes optimizada y experiencia en el sector.

Lo que se informa a los efectos oportunos, para su consideración si procede por la Mesa de Contratación.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica

Fdo.: Rafael Salazar Macías.
Personal Técnico Facultativo

Avenida de la Aurora nº 69. 29071 Málaga.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL SALAZAR MACIAS	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT2JC8C6BN5SXBSAZPABL4K994	PÁG. 4/4	